

tencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1996, por la que se adscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria de código 41701109 de la localidad de Sevilla, el profesorado de la Extensión del I.B. «V Centenario» de Sevilla.

Por Decreto 293/1995, de 12 de diciembre (BOJA núm. 26, de 24 de febrero de 1996) se dispuso la creación del I.E.S. de código 41701109 en la localidad de Sevilla por transformación de la Extensión del I.B. «V Centenario» de Sevilla.

Por Orden de 20 de marzo de 1996, se fijan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas para el curso 1996/97. En el Anexo I de la misma figura la plantilla del I.E.S. de la localidad de Sevilla de código 41701109 que, para cada una de las especialidades, coincide o es inferior a la ocupación de la antigua plantilla de la Extensión del I.B. «V Centenario» de Sevilla que por transformación ha dado origen al nuevo I.E.S.

La constatación de lo anteriormente reseñado hace innecesario recurrir a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, para determinar los profesores que se adscriben al I.E.S. de código 41701109, de Sevilla.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, he dispuesto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960 y la Orden del Ministerio de Educación de 4 de abril de 1970, se adscriben, con carácter definitivo, al I.E.S. de código 41701109 de la localidad de Sevilla, creado por transformación de la Extensión del I.B. «V Centenario» de Sevilla a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en la citada Extensión.

Segundo. La efectividad de la presente Orden es la de la entrada en vigor de la Orden de esta Consejería, de 20 de marzo de 1996.

Tercero. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación en su situación administrativa ni en los derechos que les correspondan. En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será, a todos los efectos, la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla se extenderán en los Títulos Administrativos de los interesados las diligencias de cese y toma de posesión en los respectivos Centros haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1996, por la que se adscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria de la localidad de Villafranco del Guadalquivir, el profesorado de la Extensión del I.B. Rodrigo Caro, de Coria del Río en Villafranco del Guadalquivir.

Por Decreto 293/1995, de 12 de diciembre (BOJA núm. 26, de 24 de febrero de 1996) se dispuso la creación del I.E.S. de código 41701134, en la localidad de Villafranco del Guadalquivir por transformación de la Extensión del I.B. «Rodrigo Caro», de Coria del Río.

Por Orden de 20 de marzo de 1996, se fijan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas para el curso 1996/97. En el Anexo I de la misma figura la plantilla del I.E.S. de la localidad de Villafranco del Guadalquivir que, para cada una de las especialidades, coincide o es inferior a la ocupación de la antigua plantilla de la Extensión del I.B. «Rodrigo Caro» de Coria del Río que por transformación ha dado origen al nuevo I.E.S. de Villafranco del Guadalquivir.

La constatación de lo anteriormente reseñado hace innecesario recurrir a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, para determinar los profesores que se adscriben al I.E.S. de Villafranco del Guadalquivir.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, he dispuesto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, y la Orden del Ministerio de Educación de 4 de abril de 1970, se adscriben, con carácter definitivo, al I.E.S. de código 41701134 de la localidad de Villafranco del Guadalquivir, creado por transformación de la Extensión del I.B. «Rodrigo Caro» de Coria del Río en la localidad de Villafranco del Guadalquivir a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en la citada Extensión.

Segundo. La efectividad de la presente Orden es la de la entrada en vigor de la Orden de esta Consejería, de 20 de marzo de 1996.

Tercero. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación en su situación administrativa ni en los derechos que les correspondan. En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será, a todos los efectos, la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla se extenderán en los Títulos Administrativos de los interesados las diligencias de cese y toma de posesión en los respectivos Centros, haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 20/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1996, por la que se adscribe al Instituto de Enseñanza Secundaria de la localidad de El Saucejo, el profesorado de la Extensión del I.B. Rodríguez Marín de Osuna en El Saucejo.

Por Decreto 293/1995, de 12 de diciembre (BOJA núm. 26, de 24 de febrero de 1996) se dispuso la creación del I.E.S. de código 41701079 en la localidad de El Saucejo por transformación de la Extensión del I.B. «Rodríguez Marín» de Osuna.

Por Orden de 20 de marzo de 1996, se fijan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas para el curso 1996/97. En el Anexo I de la misma figura la plantilla del I.E.S. de la localidad de El Saucejo que, para cada una de las especialidades, coincide o es inferior a la ocupación de la antigua plantilla de la Extensión del I.B. «Rodríguez Marín» de Osuna que por transformación ha dado origen al nuevo I.E.S. de El Saucejo.

La constatación de lo anteriormente reseñado hace innecesario recurrir a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, para determinar los profesores que se adscriben al I.E.S. de El Saucejo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, he dispuesto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960 y la Orden del Ministerio de Educación de 4 de abril de 1970, se adscriben, con carácter definitivo, al I.E.S. de código 41701079 de la localidad de El Saucejo, creado por transformación de la Extensión del I.B. «Rodríguez Marín» de Osuna en la localidad de El Saucejo a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en la citada Extensión.

Segundo. La efectividad de la presente Orden es la de la entrada en vigor de la Orden de esta Consejería, de 20 de marzo de 1996.

Tercero. La adscripción del profesorado a que se refiere la presente Orden no supondrá modificación en su situación administrativa ni en los derechos que les correspondan. En consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será, a todos los efectos, la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Cuarto. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla se extenderán en los Títulos Administrativos de los interesados las diligencias de cese y toma de posesión en los respectivos Centros haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 24 de septiembre de 1996, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto, contratación y otras.

El Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto, sobre reestructuración parcial de Consejerías, crea en su artículo 1.º la Consejería de Asuntos Sociales, asumiendo parte de las competencias que tenía asignadas la Consejería de Trabajo e Industria por el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, concretándose la definición de la nueva Consejería en el Decreto 396/1996, de 2 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los Consejeros son los titulares de las competencias relativas a la contratación administrativa.

Por otra parte, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en sus artículos 4.2.e) y 10.2.f), atribuye al Organismo y a su Director/a-Gerente la facultad de gestionar los convenios y conciertos que lo vinculen, reservándose el titular de la Consejería la facultad de celebración o formalización de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y dada la adscripción de dicho organismo a esta Consejería, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente citado inicialmente, en relación con el artículo 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Considerando este entramado competencial, y en orden a una mayor agilidad y eficacia, exigible a la actuación de los órganos y Unidades Administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, se hace necesario reordenar la delegación de tales competencias en determinados Centros Directivos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, antes citada, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Viceconsejero/a las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comu-